

## IMPLICANCIAS DE CONSIDERAR CONCEPTOS COMO REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES NO REMUNERACIONALES

A propósito de un reciente pronunciamiento de la Dirección del Trabajo ([Ord. Nro. 461](#), de 2022) en que indica que el aporte previsional voluntario (APV) no es imponible, en PARRAGUEZ&MARÍN, explicamos los principales aspectos a considerar sobre el tema, vinculado a los conceptos de remuneraciones y asignaciones no remuneracionales:

- **REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES.** El artículo 41 del Código del Trabajo establece que las **remuneraciones** son las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie avaluables en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo.

Asimismo, indica que **no constituyen remuneración** en general, las devoluciones de gastos en que se incurra por causa del trabajo, como lo son las asignaciones de movilización, de colación, de pérdida de caja y de desgaste de herramientas, así como las indemnizaciones que proceda pagar al término la relación laboral.

De esta forma, en principio, **todos los conceptos que recibe un trabajador de parte del empleador corresponden a remuneraciones**, salvo que expresamente se encuentren exceptuados y considerados como no remuneracionales.

- **REMUNERACIONES.** A modo ejemplar, cabe señalar que la Dirección del Trabajo ha indicado que **son conceptos remuneracionales**, los siguientes: bono de asistencia, puntualidad o antigüedad; concursos o premios adicionales a otros pagos remuneracionales; aguinaldo de Navidad y Fiestas Patrias; beneficios de becas de estudio y escolaridad; montos pagados por el empleador por conceptos de seguros, como son los complementarios de salud; las sumas que excedan del gasto razonable de alguna asignación no remuneración, por ejemplo de colación o movilización.
- **ASIGNACIONES NO REMUNERACIONALES.** También a modo ejemplar, la Dirección del Trabajo ha indicado que **constituyen conceptos no remuneracionales o asignaciones**, además de las indicadas expresamente en el artículo 41 del Código del Trabajo, las propinas que reciben los garzones, el bono de compensación por teletrabajo, y el APV pactado en un instrumento colectivo, pues es un beneficio social que no tiene el carácter de remuneración.
- **CONSECUENCIAS DE REALIZAR ESTA DISTINCIÓN.** El principal efecto práctico que una asignación constituya remuneración es que forma parte del monto imponible y tributable, es decir, el monto pagado se incluye en la base de cálculo para determinar el monto que el empleador debe retener y pagar a las instituciones correspondientes por concepto de cotizaciones previsionales. Además, se incluye en la base de cálculo para determinar el monto del impuesto a la renta a pagar que, cuando corresponda, la empresa también debe retener y pagar al SII.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas, usted puede dirigirse a PARRAGUEZ&MARÍN al correo [marin@parraguezymarin.cl](mailto:marin@parraguezymarin.cl)